

**CT-I/A-1-2018, derivado del diverso UT-A/0411/2017**

**ÁREAS VINCULADAS:**

- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
- DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diez de enero de dos mil dieciocho.

**ANTECEDENTES:**

1. **I. Solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia.** El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con el folio 0330000247317, en la que se requiere lo siguiente:

“Deseo conocer que cantidad de dinero, ya sea en efectivo, cheque, depósito bancario, transferencia bancaria o bajo cualquier modo de transmisión, este sujeto obligado ha pagado o donado, desde el 1 de enero de 2015 a la fecha de la presentación de esta solicitud a las siguientes personas físicas y morales:

1. Juan Ernesto Pardinás Carpizo
2. Eduardo Bohorquez
3. Eduardo Bohorquez Lopez
4. Max Kaiser Aranda
5. Mauricio Merino Huerta
6. Lourdes Morales Canales
7. Ana Cristina Ruelas Serna
8. Instituto Mexicano para la Competitividad
9. Transparencia Mexicana
10. Red de Rendición de Cuentas
11. Artículo 19

La información la solicito de manera electrónica gratuita mediante esta Plataforma Nacional de Transparencia, en donde se indique la fecha y

## **INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-1-2018**

monto de cada uno de los pagos o donativos, el monto de los mismos, así como la persona que los haya solicitado y autorizado.” [sic.]<sup>1</sup>

**II. Admisión de la solicitud.** La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveído de cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, admitió la solicitud de información y, en consecuencia, abrió el expediente UT-A/0411/2017.<sup>2</sup>

**III. Requerimiento de información a la Dirección General de Recursos Materiales.** El cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio UGTSIJ/TAIPD/3893/2017, solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales de este Alto Tribunal que emitiera un informe respecto a la referida solicitud, en el que señalara la existencia de la información y su correspondiente clasificación.<sup>3</sup>

**IV. Ampliación del plazo.** La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3984/2017, solicitó a este Comité de Transparencia la ampliación del plazo de respuesta en su vigésima segunda sesión extraordinaria pública ordinaria, celebrada el doce de diciembre de dos mil diecisiete.<sup>4</sup>

**V. Respuesta de la Dirección General de Recursos Materiales.** El doce de diciembre de dos mil diecisiete, la citada Dirección General dio respuesta mediante oficio DGRM/7456/2017, en los siguientes términos:

“[...]

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento después de una búsqueda exhaustiva en el sistema administrativo institucional no se

---

<sup>1</sup> Expediente UT-A/0411/2017. Fojas 1 a 3.

<sup>2</sup> *Ibidem*. Foja 4.

<sup>3</sup> *Ibidem*. Foja 5.

<sup>4</sup> *Ibidem*. Foja 6.

identificaron registros de contratación con las personas físicas y morales señaladas en la solicitud de referencia. Por tal motivo, la información es igual a cero.  
[...]” [sic.]<sup>5</sup>

**VI. Remisión del expediente al Comité de Transparencia.** El dos de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0003/2018, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial turnó el expediente UT-A/0411/2017 a la Secretaría del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.<sup>6</sup>

**VII. Acuerdo de turno.** El Presidente del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveído de tres de enero de dos mil dieciocho, ordenó formar y registrar el presente expediente, y conforme al turno establecido, remitirlo al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales para la elaboración del proyecto de resolución.<sup>7</sup>

### **CONSIDERACIONES:**

2. **I. Competencia.** Este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 23, fracciones I y II, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL PRESIDENTE

---

<sup>5</sup> *Ibidem*. Foja 7. El subrayado es añadido.

<sup>6</sup> Expediente CT-I/A-1-2018. Fojas 1 y 2.

<sup>7</sup> *Ibidem*. Fojas 3 y 4.

## INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-1-2018

DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (LINEAMIENTOS TEMPORALES).

3. **II. Estudio de fondo.** El derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, cuyo contenido deja claro que todo acto de autoridad, en principio, es de interés general y, por ende, susceptible de poder ser conocido por todas las personas.
4. En esa lógica, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19<sup>8</sup>, sostiene que este derecho comprende la posibilidad de solicitar,

---

<sup>8</sup> **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII.

**Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]

**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; debiendo las autoridades documentar todo acto que derive de las mismas, y presumiendo su existencia si se refiere a esas. Lo anterior es concordante con el criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que precisa que en una sociedad democrática toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones<sup>9</sup>.

5. Ahora bien, de la lectura de la solicitud de acceso, se advierte que la pretensión del ciudadano consiste en conocer la cantidad de dinero que, bajo cualquier modalidad de transmisión, este Alto Tribunal ha asignado, desde el primero de enero de dos mil quince -1 de enero de 2015- al veintidós de noviembre de dos mil diecisiete -22 de noviembre de 2017-, a las once personas físicas y morales que indica en la misma.
6. Bajo este contexto, la Dirección General de Recursos Materiales indicó que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se identificaron registros de transferencias de dinero a las personas señaladas por el solicitante, refiriendo que la respuesta a la solicitud de información es igual a cero.
7. De esta manera, si bien a la luz de las facultades y competencias en el diseño interno de distribución de funciones de este Alto Tribunal, la Dirección General de Recursos Materiales es el área que cuenta con las atribuciones para formalizar los contratos de prestación de servicios<sup>10</sup>, de conformidad con la Ley General de

---

<sup>9</sup> Corte IDH. *Claude Reyes y otros vs. Chile*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C, No., 151, párr. 92; Corte IDH. *Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, No. 219, párr. 197.

<sup>10</sup> **Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Artículo 25. El Director General de Recursos Materiales tendrá las siguientes atribuciones:

## INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-1-2018

Transparencia y Acceso a la Información Pública, es menester que la información que proporcionen los sujetos obligados sea completa y oportuna.

8. Por tanto, para poder resolver de manera integral la inexistencia de cualquier modalidad de transmisión en dinero a las personas indicadas por el solicitante en el periodo precisado, resulta necesario que este Comité de Transparencia cuente con todos los elementos necesarios para pronunciarse al respecto.
  
9. En estas condiciones, en consistencia con los criterios que ha tomado este órgano colegiado, y tomando en consideración que de conformidad con el diseño normativo interno, la Dirección General de la Tesorería cuenta con las atribuciones necesarias para la autorización de cualquier modalidad de transferencias de recursos económicos, así como para llevar el consecuente registro y documentación de los egresos financieros efectuados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>11</sup>; lo procedente es requerir a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que dé vista a la citada área con la solicitud analizada en la presente resolución, con la finalidad de que se pronuncie respecto si este Alto Tribunal ha transmitido

---

[...]

X. Realizar los procedimientos y formalizar los contratos y convenios para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios y pólizas de seguros, de conformidad con su ámbito y nivel de competencia y la normativa aplicable;

[...]

X. Realizar los procedimientos y formalizar los contratos y convenios para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios y pólizas de seguros, de conformidad con su ámbito y nivel de competencia y la normativa aplicable;

[...]

<sup>11</sup> **Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Artículo 24. El Director General de la Tesorería tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

III. Autorizar la emisión, liquidación, cancelación y reposición de cheques, órdenes de pago, transferencias bancarias y sus variantes para cubrir los compromisos de pago;

IV. Registrar y documentar los ingresos y egresos financieros que se realizan en la Suprema Corte;

[...]

dinero bajo cualquier variante –dentro del periodo referido-, a las personas indicadas por el requirente.

Por lo expuesto y fundado; se,

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO.** Se requiere a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para los efectos precisados en la parte final de esta resolución.

**Notifíquese** con testimonio de esta resolución al particular, al área vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del mismo, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN  
CT-I/A-1-2018**

**INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA**

**INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ**

**SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución en el expediente de clasificación de información CT-I/A-1-2018, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN  
CT-I/A-1-2018**

Corte de Justicia de la Nación, en sesión de diez de enero de dos mil dieciocho.  
CONSTE.-